Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RECUPEREMOS

Av. Simón Bolivar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe

Gestión 2019 - 2022

Resolución De Alcaldía

Nro. 048-2021-MDMM

Mariano Melgar, 30 de Marzo del 2021

VISTO: El Expediente N° 2516, de fecha 12 de marzo del 2021, el Informe N° 008-2021-SCDU-GDeIS-MDMM, de fecha 22 de marzo del 2021, del Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Dictamen Legal N° 159-2021-GAJ-MDMM, de fecha 24 marzo del 2021 de la Gerencia de Asesoria Juridica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Expediente N° 2516, de fecha 12 de marzo del 2021, don ZENOBIO MANRIQUE MAMANI, solicita se tramite la disolución del vínculo matrimonial habido entre DOÑA MAGDALENA LLANOS DE MANRIQUE y el solicitante.

Que, mediante Informe N° 008-2021-SCDU-GDeIS-MDMM, el Responsable del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior señala que el caso de autos al haber transcurrido más de dos meses de emitida y notificada a las partes la Resolución de Alcaldía N° 003-2021-MDMM, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del D.S. N° 009-2008-JUS, Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica el pronunciamiento jurídico respecto a la Disolución del Vínculo Matrimonial celebrado con fecha 24 de marzo de 1976, según acta de matrimonio N° 107 de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

Que mediante Dictamen Legal N° 159-2021-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que la Ley N° 29227 que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que son competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio. Que, la Ordenanza Municipal N° 640-MDMM, ratificada por la Ordenanza Municipal N° 1081 –MPA, regula en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior y sus respectivos derechos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS. Que, mediante Expediente N° 4556 de fecha 16 de setiembre del 2020, los cónyuges DON ZENOBIO MANRIQUE MAMANI y DOÑA MAGDALENA LLANOS DE MANRIQUE, solicitan la separación convencional, para los efectos de la evaluación jurídica y del adecuado pronunciamiento dentro de los Principios de Legalidad y Competencia estableciendo en la Ley 29227 y su reglamento D. S. 009-2008-JUS, deben acreditarse el cumplimiento de los presupuestos de orden sustantivo y procesal. En el caso presente los cónyuges, iniciaron el procedimiento de Separación Convencional de su vínculo matrimonial mediante el proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior ante la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar. Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 003-2021-MDMM de

fecha 08 de enero del 2021, se declaró legalmente la Separación Convencional de los cónyuges DON ZENOBIO MANRIQUE MAMANI y DOÑA MAGDALENA LLANOS DE MANRIQUE, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, mesa y habitación, quedando subsistentes el vínculo matrimonial. Que, de acuerdo a la revisión del expediente, la Resolución de Alcaldía N° 003-2021-MDMM de fecha 08 de enero del 2021, no ha sido impugnada por lo que ha quedado consentida y firme el acto conforme a lo dispuesto en el art. 220 del TUO de la Ley 27444. Que, para efectos de la declaración del divorcio ulterior que es la segunda fase del procedimiento no contencioso para la separación Convencional con Divorcio Ulterior, se tiene que acreditar el presupuesto temporal de dos meses de emitida la Resolución conforme al artículo 7° de la Ley N° 29227 y en concordancia con el artículo 13 del Reglamento. En este contexto, la Resolución de Alcaldía N° 003-2021-MDMM ha sido emitida el 08 de enero del 2021 y notificada a DON ZENOBIO MANRIQUE MAMANI el 12 de enero del 2021 y a DOÑA MAGDALENA LLANOS DE MANRIQUE el 14 de enero del 2021; en este estado con fecha 12 de marzo del 2021 DON ZENOBIO MANRIQUE MAMANI presenta la solicitud de disolución del vínculo matrimonial que obra en el expediente N° 4556-2020. Que habiendo revisado y verificado las fechas de la Resolución de Alcaldía ya citada, la solicitud de disolución del vínculo, se acredita objetivamente el presupuesto temporal de dos meses, y existe la solicitud expresa del cónyuge de la disolución del vínculo matrimonial. En este orden de ideas en aplicación del art. 13 del citado D. S. 009-2008-JUS y de los arts. 354, 348 del Código Civil y 580 del Código Procesal Civil procede la solicitud de disolver el vínculo matrimonial de DON ZENOBIO MANRIQUE MAMANI y DOÑA MAGDALENA LLANOS DE MANRIQUE, además debe disponerse la anotación e inscripción en el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar de la Región de Arequipa. Que, en este contexto, de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y el artículo 4° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, tiene competencia para declarar la disolución del vínculo matrimonial el Alcalde que declaró la separación convencional.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, inciso 6), artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Dictamen Legal N° 159-2021-GAJ-MDMM, y con las facultades y atribuciones del que esta investido el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, contraído por **DON ZENOBIO MANRIQUE MAMANI** y **DOÑA MAGDALENA LLANOS DE MANRIQUE,** acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, Ley N° 29227 y su Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la anotación de la presente Resolución, en el Acta de Matrimonio N° 107 del 24 de Marzo de 1976, de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la División de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, la anotación e inscripción en el Registro Civil; y notificar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), Registro Personal de los Registros Públicos de Arequipa la nueva situación jurídica de los ex cónyuges **DON ZENOBIO MANRIQUE MAMANI y DOÑA MAGDALENA LLANOS DE MANRIQUE,** debiendo los administrados para tal efecto cumplir con realizar el pago de las tasas respectivas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación y Relaciones Publicas, la **PUBLICACIÓN** de la presente, en el **PORTAL WEB** de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
Abog. Neptaly Sonia Sahuanay Ticona
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL ALCALDIA MARIANO MELGAR
Abog. Percy Luis Cornejo Barragan
ALCALDE